

**ORDENANZA REGULADORA DEL
ALBERGUE MUNICIPAL DE PEREGRINOS DEL AYUNTAMIENTO DE
VILLADANGOS DEL PÁRAMO**

Artículo 1.- Fundamento legal

El Ayuntamiento de Villadangos del Páramo al amparo de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 20 y 58 de dicha norma, establece la Tasa por utilización de los servicios del Albergue Municipal de Peregrinos del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos, sito en C/ Padre Ángel Martínez Fuertes nº 6, de la localidad de Villadangos del Páramo.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa las personas usuarias del Albergue de Peregrinos que soliciten la prestación de los servicios enumerados en esta Ordenanza, siendo obligatorio identificarse mediante el documento nacional de identidad o pasaporte, así como presentar la credencial de Peregrino del Camino de Santiago que le acredite como tal.

El usuario está obligado a cumplimentar la correspondiente ficha de inscripción, y comprometerse a mantener el orden y el buen régimen del servicio.

Artículo 4.- Devengo

El pago de la tasa por utilización del Albergue Municipal se efectuará en el momento de la recepción del peregrino y su inscripción en el Libro de Registro de Peregrinos.

Artículo 5.- Cuotas tributarias

Las tasas correspondientes a satisfacer al Encargado del Albergue, son las siguientes:

- Por pernocta, cinco (5,00 €) euros por persona y noche.
- Por el uso de los servicios sin pernocta, un (1,00) euro.

La estancia en el recinto no podrá exceder de una noche, salvo causas de fuerza mayor.

Artículo 6.- Horario de recepción

El horario de recepción de los peregrinos será desde las 11:00 h. hasta las 22:00 h.

La salida del Albergue deberá efectuarse con anterioridad a las 9:00 horas.

Artículo 6.- Horas de descanso y silencio

Son declaradas horas de descanso y silencio las comprendidas entre las 23:00 horas de la noche y las 7:00 horas de la mañana, quedando prohibido a los usuarios del Albergue perturbar el descanso de los demás durante dichas horas.

Artículo 7.- Entrada de animales y bicicletas

No se permitirá la entrada de animales dentro del recinto. También está prohibido el estacionamiento de bicicletas, dentro del mismo.

Artículo 8.- Sanciones

El peregrino que contraviniera alguna de las prohibiciones señaladas, no cumpla las instrucciones del Encargado del Albergue, o falte a las más elementales normas de convivencia, será invitado a abandonar el Albergue y, si se negase a ello, podría ser expulsado del mismo, todo ello sin perjuicio de que los hechos puedan ser puestos en conocimiento de las autoridades pertinentes y se tomen las acciones legales que se estimen oportunas.

Artículo 8.- Responsabilidad

El Albergue no se hace cargo de los robos o sustracciones que puedan sufrir los usuarios durante su estancia en el mismo, debiendo éstos adoptar las debidas precauciones al respecto.

Artículo 9.- Orden de prioridades

Las instalaciones del Albergue Municipal de Peregrinos sólo podrán ser utilizadas por quienes realicen el Camino de Santiago a pie, en bicicleta o a caballo, y por este orden de prioridades.

Artículo 10.- Entrada en vigor

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.